REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013 00074**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**MARIO DE JESÚS ALVAREZ CELIS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- Y COLPENSIONES**
ASUNTO:	**DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**
TRÁMITE No.	**1681**

ASUNTO: DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto 110 de 2013, de fecha 5 de junio de 2013, dictado dentro del expediente acumulado N° T 3287521, decidió adoptar las medidas provisionales a efectos de proteger en condiciones de igualdad los derechos de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida, al igual de la entidad que tiene a su cargo la administración de dicho régimen.

En la parte resolutiva de la referida providencia la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, ***sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad****, seguirán las siguientes reglas: (...) 2) Colpensiones tendrá hasta el* ***31 de diciembre de 2013*** *para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento".*

Ahora bien en el numeral segundo de la parte resolutiva consagró una salvedad en el sentido de que quedarán excluidas de la restricción del anterior numeral, las personas ubicadas en el **grupo con prioridad uno**, referido en el numeral 37 de la misma, en el sentido de que las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de

2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data.

Ahora bien, en el presente asunto lo pretendido por el actor es que se le de respuesta al derecho de petición mediante el cual solicita el desarchivo del expediente para el reconocimiento de la pensión de vejez, la Corte Constitucional estableció que las personas que realicen trámites previos al reconocimiento actual de una pensión harán parte del grupo de prioridad uno, pero solo hace alusión a las personas de especial protección, para el caso bajo estudio, la señora Catalina Villa vía telefónica, le informó al Despacho que el señor **Mario De Jesús Alvarez Celis** en los últimos tres meses de servicio ganaba mas de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en la actualidad cuenta con 60 años de edad, bajo ese orden de ideas es claro que lo debatido en el presente asunto no se encuentra dentro del grupo de prioridad uno, entonces se **ORDENARÁ** en atención a la providencia de la Corte Constitucional **LA SUSPENSIÓN del INCIDENTE DE DESACATO DE LA REFERENCIA** hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria